



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS FISCALES
Y ADMINISTRATIVOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, CON RELACIÓN A DOS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y
ADICIONA EL NUMERAL 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE
CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y
CONSIDERANDOS**

ANTECEDENTES:

I.- En Sesión Pública Ordinaria de Fecha 15 de octubre de 2015, los Diputados Venustiano Pérez Sánchez, Francisco Javier Arce Arce y Alfredo Zamora García, presentaron ante esta asamblea, iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y reforma el párrafo octavo del numeral 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que fue turnada el mismo día a esta Comisión para su estudio y dictamen.

II.- En Sesión Pública Ordinaria de Fecha 5 de abril de 2016, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, presentó ante esta asamblea, iniciativa



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

con Proyecto de Decreto que adiciona el numeral 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la cual fue turnada el mismo día a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Fiscales y Administrativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- Se llevaron a cabo los trabajos de la Comisión, procediendo al estudio y valoración jurídica de la iniciativa.

IV.- Con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur y en razón a que existen 2 Iniciativas que proponen reformar el numeral 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, turnadas la primera sólo a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia y la segunda a ésta y a la comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, ponemos a la consideración de esta Asamblea el presente dictamen de forma conjunta, de conformidad a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo establecido en los artículos: 54, fracciones I, XII, 55 fracciones I, incisos a) y h), fracción XII, incisos a) y g), así como los demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracciones I y II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, El Gobernador del Estado, así como los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

TERCERO.- Manifiestan los iniciadores de la primera iniciativa que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el Estado Mexicano en su conjunto organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía.

En ese sentido aseguran que se alcanzará la independencia y la democratización política, social y cultural de toda la nación.

En ese sentido en la Constitución local establece que es función del Estado promover el desarrollo económico y social, garantizando que éste sea sustentable e integral y regular el proceso demográfico, para procurar el progreso social compartido y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que la competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y generación de empleo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Sin embargo, por las condiciones geográficas especiales de nuestro Estado, caracterizada por la dispersión de sus poblaciones, es evidente que existe una distinción entre las economías que se generan en los centros urbanos y las economías que emergen en las zonas rurales del Estado. En esa tesitura los iniciadores consideran que ha llegado el tiempo de dejar de asociar lo rural con lo exclusivamente agrícola, porque en la actualidad cada vez son menos los residentes de las áreas rurales que se dedican en exclusiva a la agricultura y han tenido que buscar actividades alternas para ganarse la vida.

Motivo por el cual, es el momento para la disolución de las diferencias urbanas y rurales porque, mientras las actividades económicas que se desarrollan e interactúan en las ciudades o centros urbanos, cuentan con eficientes vías de comunicación, canales de comercialización y apoyo expedito por dependencias oficiales, la mayoría de los que se dedican a la producción o servicios en las zonas rurales, batallan día a día con las vías de comunicación en mal estado, con problemas de conectividad, carencia de medios de comunicación alternos como telefonía e internet.

Por tal motivo es necesario que en el Estado, se considere de interés público el desarrollo rural sustentable, el cual debe incluir una planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, así como todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural de nuestra media península.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Elevar a rango constitucional el desarrollo Rural Sustentable, fomenta y fortalece de forma integral la generación de empleo, además de garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo propio, así como la del Estado.

De la misma manera proponen reformar el párrafo octavo, toda vez que los ejes rectores de la planificación de desarrollo económico, político y social del Estado, deben estar consignados en el Plan Estatal de Desarrollo y ese Plan debe de recoger e incorporar todas las aspiraciones y demandas de la sociedad, a ese Plan deberán sujetarse de manera obligada los programas de la administración pública estatal con el objeto de evitar dispersión e improvisación de esfuerzos gubernamentales en materia de desarrollo.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la iniciativa que envió el Gobernador del Estado Lic. Carlos Mendoza Davis, referente a elevar a rango constitucional la obligatoriedad que deben tener todas las autoridades públicas estatales y municipales en la política pública de mejora regulatoria, la finalidad de esta es crear mejores condiciones de fortalecimiento y certidumbre a la inversión.

La propuesta se encuentra sustentada en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en el cual contempla la diversificación Económica como un eje fundamental para el desarrollo, estableciéndose el binomio estratégico de Competitividad y crecimiento, además del eje de Transparencia y de buen gobierno que supone una transformación en la manera en la que las instituciones orientan sus recursos y esfuerzos hacia la satisfacción de las necesidades de la sociedad.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Con la presente reforma de mejora regulatoria se evitan costos sustanciales que terminen por transformarse en mayores precios para los consumidores, costos regresivos para las empresas, barreras regulatorias para el acceso de los mercados y, en general, mejores niveles de productividad. Necesaria para que el sector productivo genere mayor riqueza y empleos para los ciudadanos, a fin de alcanzar el nivel de competitividad exigido en el entorno comercial internacional.

Elevar a rango constitucional la mejora regulatoria, obliga a expedir la Ley sobre la materia a efecto de establecer la normatividad necesaria que garantice y contribuya positivamente a la generación de condiciones que fomenten y faciliten la creación de empresas y negocios, así como de mejorar la organización del aparato gubernamental para simplificar y agilizar procesos regulatorios en beneficio de toda la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones de dictamen, consideran procedentes las propuestas, a fin de que se eleve a rango constitucional el DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE FORMA INTEGRAL, ASI COMO LA MEJORA REGULATORIA, misma que somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando su voto a probatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el párrafo séptimo y se **adicionan**: un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes; y los párrafos noveno, décimo y décimo primero al numeral 6, de la Constitución



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

6o.- ...(primer párrafo igual)

...(segundo párrafo igual)

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural sustentable integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal y municipal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

...(cuarto párrafo igual)

...(quinto párrafo igual)

...(sexto párrafo igual)

...(séptimo párrafo igual)



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca y opere con participación social el sistema estatal de planeación democrática. Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al Plan y los Programas de Desarrollo. Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal.

La política pública de mejora regulatoria del Estado es obligatoria en términos de la ley de la materia para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Ley regulará el sistema Estatal de Mejora regulatoria que garantice beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, así como los instrumentos necesarios para que las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos del ámbito estatal y municipal se sujetará a dichos principios.

La Ley establecerá la creación de un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el catálogo y su actualización será obligatoria en los términos que establezca la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

SEGUNDO.- La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California Sur y sus municipios deberá ser expedida en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Congreso del Estado de Baja California Sur, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE
COMISIONES UNIDAS DE:**

PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
PRESIDENTE**

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.**



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.
SECRETARIA.

DIP. SERGIO ULISES COVARRUBIAS GARCÍA.
SECRETARIO.